



CUT: 61859-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1196-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 61859-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la empresa **CONSTRUCSERVING ISO S.A.C.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presenta el Formato Anexo N° 07;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su

defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud S/N, el señor Idelso Sánchez Irigoín, Gerente General de la empresa CONSTRUCSERVING ISO S.A.C., solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para el proyecto “Plan de gestión de recursos naturales para el mejoramiento de la disponibilidad hídrica y prevención de sequías, mediante la construcción de reservorios en las localidades El Olivo, El Timón y Huangamarca y reforestación en la localidad de Llipta, distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0112-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 294-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- El expediente administrativo cumple con la presentación de los requisitos establecidos para la evaluación de este procedimiento.
- El administrado ha levantado las observaciones planteadas, complementando la Memoria Descriptiva del proyecto con la información solicitada.
- El administrado ha demostrado que en los puntos de captación existe disponibilidad hídrica para cubrir las demandas agrícolas de cada sector.
- El administrado ha cumplido con las publicaciones del aviso oficial en los diarios y en los locales establecidos por la ALA Chancay Lambayeque.
- Los puntos de captación sobre las fuentes naturales se ubican en las coordenadas siguientes:
 - Ma. El Olivo : 715 072 E – 9 282 925 N.
 - Ma. El Timón : 702 827 E – 9 286 043 N.
 - Qda. Huangamarca 01: 700 901 E – 9 285 996 N.
 - Ma. Huangamarca 02 : 699 026 E – 9 287 124 N.
- La opinión técnica del CRHC, para el proyecto es favorable.

Que, mediante Informe Legal N° 287-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- La administrada solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
- Para tal efecto, presenta los recortes periodísticos en el diario oficial “El Peruano” y el diario “El Clarín” y las constancias de publicación emitidas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, Municipalidad Distrital de Llama, locales comunales de El Olivo, Timón y Huangamarca, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 017-2023-ANA-AAA JZ-V-ALA.CHL.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-

2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.

- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar a favor de la empresa **CONSTRUCSERVING ISO S.A.C.**, la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales El Olivo, El Timón y Huangamarca 02, así como de la quebrada Huangamarca 01, por volúmenes máximo anuales conforme a lo señalado en los cuadros de distribución mensual, para el riego de 8,50; 8,00; 3,25 y 8,00 hectáreas respectivamente, conforme al siguiente detalle:

El Olivo

Mes	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Q (lt/seg)	1,050	0,000	0,000	0,000	0,000	1,730	4,850	4,110	1,700	0,000	1,220	0,040	
Q (m3)	2 812	0	0	0	0	4 484	12 990	11 008	4 406	0	3 162	107	38 971

El Timón

Mes	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Q (lt/seg)	0,770	0,000	0,000	0,000	0,000	1,450	2,000	1,800	1,240	0,000	1,220	0,150	
Q (m3)	2 062	0	0	0	0	3 758	5 357	4 821	3 214	0	3 162	402	22 777

Huangamarca 01

Mes	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Q (lt/seg)	0,230	0,000	0,000	0,000	0,910	2,380	3,200	3,000	3,300	1,750	2,870	0,840	
Q (m3)	616	0	0	0	2 437	6 169	8 571	8 035	8 554	4 687	7 439	2 250	48 758

Huangamarca 02

Mes	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31	Total (m3)
Q (lt/seg)	0,090	0,000	0,000	0,000	0,370	0,970	1,500	0,500	0,760	0,710	1,170	0,340	
Q (m3)	241	0	0	0	991	2 514	4 018	1 339	1 970	1 902	3 033	911	16 918

Puntos de captación son los siguientes:

- Ma. El Olivo : 715 072 E – 9 282 925 N.
- Ma. El Timón : 702 827 E – 9 286 043 N.
- Qda. Huangamarca 01 : 700 901 E – 9 285 996 N.
- Ma. Huangamarca 02 : 699 026 E – 9 287 124 N.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la **CONSTRUCSERVING ISO S.A.C.** y remitir copia por correo electrónico al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque y Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA